



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6106-2011.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lima, Ucayali e Ica **443264**

UNIVERSIDADES

RR. N°s. 006, 007 y 008-2011-AU-UNE.- Proclaman Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **443264**

Res. N° 0922-2011-CR-UNJFESC.- Autorizan viaje de Presidente de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión a Brasil, en comisión de servicios **443265**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 106-2011-GRA/GREM.- Declaran que la Concesionaria Generadora Arabesco no ha incurrido en la causal de cancelación (caducidad) de la concesión para la generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma **443266**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 003-2011-GRCAJ-CR.- Convocan a participar en el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2012 **443268**

Ordenanza N° 004-2011-GRCAJ-CR.- Modifican la Ordenanza Regional N° 013-2005-GR-CAJ-CR, respecto a la conformación y nombre del Grupo Técnico Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgo de Cajamarca **443271**

Ordenanza N° 005-2011-GRCAJ-CR.- Declaran de interés público la promoción del derecho a la salud y a la vida mediante acciones de prevención de las ITS y VIH SIDA en la Región Cajamarca 2011-2016 **443272**

Ordenanza N° 006-2011-GRCAJ-CR.- Declaran de Interés Público Regional la conservación y protección de las cabeceras de cuenca de diversos ríos **443273**

Ordenanza N° 007-2011-GRCAJ-CR.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de diversas Unidades de Gestión Educativas Locales **443274**

Ordenanza N° 008-2011-GRCAJ-CR.- Declaran de interés público la conservación y protección de los bosques Cachil y Sanchú **443275**

Ordenanza N° 009-2011-GRCAJ-CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal de diversas Unidades de Gestión Educativas Locales **443277**

Acuerdo N° 019-2011-GR-CAJ-CR.- Autorizan viajes del Presidente y Vicepresidente Regional a Brasil, en comisión de servicios **443278**

Acuerdo N° 024-2011-GR-CAJ-CR.- Autorizan viaje del Vicepresidente del Gobierno Regional Cajamarca a México, en comisión de servicios **443279**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 033-2010-GRMDD/CR.- Aprueban Reglamento para la elección y participación de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional **443280**

Ordenanza N° 001-2011-GRMDD/CR.- Convocan al Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Madre de Dios - Año Fiscal 2012 **443281**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 003-2011-MPH.- Aprueban el Reglamento de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco **443282**

Ordenanza N° 004-2011-MPH.- Institucionalizan celebraciones de Matrimonio Civil Comunitario en fechas conmemorativas del aniversario de la creación política de Huaral como provincia y distrito, y otras fechas festivas de la provincia **443283**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

Marco Macroeconómico Multianual 2012-2014 **1 a 144**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29690

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO
DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA BASADA
EN EL ETANO Y EL NODO ENERGÉTICO
EN EL SUR DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley
Declárase de necesidad pública e interés nacional la promoción y desarrollo de la industria petroquímica

basada en el etano contenido en el gas natural y priorizase aquella que pueda desarrollarse en las zonas geográficas determinadas del sur del Perú, creadas en el marco de la Ley 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, así como el desarrollo descentralizado de los correspondientes sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos, promoviendo la inversión en dicha infraestructura e industrias conexas, bajo criterios de responsabilidad socioambiental, competitividad, uso de avanzada tecnología y economías de escala, con el fin de extender los beneficios de la industria del gas natural a todo el país.

Artículo 2. Industria petroquímica del etano

La industria petroquímica del etano abarca los procesos de separación del etano del gas natural y de transformación necesarios para producir etileno y sus productos derivados —como polietilenos, óxido de etileno, cloruro de polivinilo, etilenglicol, entre otros—, y que sean insumos para la elaboración de productos finales, atendiendo prioritariamente el mercado interno.

Artículo 3. Extracción y transporte del etano

Los productores de gas natural atienden la demanda de la industria petroquímica del etano, para cuyo efecto retiran el etano cuidando el límite mínimo del poder calorífico que estipula la norma de calidad de gas.

Los productores de gas natural, cuando no se les requiera etano, pueden comercializar el gas natural incluyendo dicho componente.

Artículo 4. Suministro y transporte del etano

Los productores de gas natural, las concesionarias de transporte y los consumidores de etano se ponen de acuerdo en los términos y condiciones bajo los cuales se operan los suministros de dicho producto al amparo de la presente Ley. A dicho efecto, los precios a fijarse deben considerar los costos para la obtención del etano. Ante la falta de acuerdo entre las partes, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) actúa como dirimente considerando los criterios técnicos necesarios.

Artículo 5. Medidas de promoción para los sistemas de transporte

Los beneficios contenidos en los capítulos II, III y V del título IV del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo 059-96-PCM, sus normas reglamentarias, complementarias y conexas; así como lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, son aplicables a los sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos que incluyan transporte de etano.

Artículo 6. Equipos y componentes para la industria petroquímica

La industria petroquímica basada en el etano debe usar equipos y componentes nuevos que cumplan con los estándares internacionales en materia ambiental, de seguridad y de eficiencia en el uso de recursos.

Artículo 7. Aportes considerados recursos públicos

Los aportes de los usuarios por la garantía de red principal son aportes para el Estado y son capitalizados a nombre de Petroperú.

La presente disposición alcanza a los proyectos de Petroperú para la industria petroquímica y el gasoducto del sur andino.

Artículo 8. Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de la Producción, se aprueban las disposiciones reglamentarias solamente para los vinculados a la industria petroquímica.

Artículo 9. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos concesionados al amparo del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo 081-2007-EM, que no se encuentren en período de operación, pueden acogerse a lo establecido en esta Ley, para lo cual deben incorporar el transporte de etano. El concesionario y el Ministerio de Energía y Minas realizan todos los actos y gestiones necesarios para modificar el respectivo contrato de concesión y adecuar las relaciones jurídicas que de él se deriven dentro de los alcances del artículo 5. En este supuesto, el concesionario debe otorgar adicionalmente una fianza equivalente al uno por ciento del presupuesto de obra.

SEGUNDA. Derógase o déjase sin efecto, según corresponda, toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNING
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

645127-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 024-2011

AUTORIZAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL PLIEGO AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia No. 012-2011, se dictaron medidas extraordinarias para fortalecer el Fondo de Estabilización Fiscal y generar mayor ahorro público, con el fin de asegurar la transición del gobierno y prevenir los peligros de una crisis externa; entre las medidas adoptadas, se encuentra la suspensión, hasta el 28 de julio de 2011, del trámite de demandas adicionales de recursos vía créditos suplementarios con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y los límites para la autorización de compromisos;

Que, con la finalidad de mejorar las condiciones operacionales del área de maniobras del Terminal Portuario del Callao, así como conseguir la profundidad y el ancho de la boca de entrada necesarios para el tránsito seguro de buques post-panamaxes, con el consecuente beneficio para el comercio internacional y crecimiento económico del país, se desarrollaron los estudios de preinversión para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao;

Que, mediante Decreto Supremo No. 316-2009-EF, se aprobó una operación de endeudamiento interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 185 000 000,00 (Ciento Ochenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles), destinada a financiar parcialmente el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao, estableciendo como Unidad Ejecutora del Proyecto al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la APN;

Que, a efectos que el Pliego APN pueda atender la ejecución del mencionado proyecto con los recursos de la operación de endeudamiento antes descrita, en el marco del artículo 4 de la Ley No. 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año